

REGLAMENTO INTERNO

DEL COMITÉ DE RELACIONES INTERNACIONALES

DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de septiembre de 2025 y modificado en la Asamblea Ejecutiva Extraordinaria de octubre de 2025

Artículo 1. Definición del Reglamento del CRI.....	2
Artículo 2 Composición y requisitos.....	2
Artículo 3. Elección.....	3
Artículo 4. Funciones	4
Artículo 5. Funcionamiento	4
Artículo 6. Obligaciones del CRI	5
Artículo 7. El Proceso de Representación Internacional	5
Artículo 8. Formación y relación con la Comisión Permanente	6
Artículo 9. Incompatibilidades y abstención y recusación.....	7
Artículo 10. De la moción de censura y las vacantes	7
Artículo 11. Régimen sancionador.....	7

El Comité de Relaciones Internacionales (en adelante CRI) es un órgano adscrito a la Comisión Permanente (en adelante CP) creado con el objetivo de ayudar al cumplimiento de los fines del Consejo en la representación, contactos y posicionamientos a nivel internacional, así como para facilitar la conexión del trabajo en el ámbito internacional con las áreas del Consejo de manera transversal, según las áreas de trabajo de las personas miembro del CRI. Asimismo, servirá también de nexo entre los Grupos de Trabajo, convocados por la CP a lo largo de su mandato, y la representación internacional de España.

La Asamblea Ejecutiva Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019 aprobó la primera versión del reglamento. Cinco años después se considera necesaria una reforma que actualice el funcionamiento del CRI y recoja los aprendizajes de estos cinco años.

Por ello, a propuesta de la Comisión Permanente y el Comité de Relaciones Internacionales, la Asamblea Ejecutiva aprueba el siguiente reglamento del Comité de Relaciones Internacionales.

Artículo 1. Definición del Reglamento del CRI

Conforme al artículo 85 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno (ROFI) se recoge en este Reglamento el funcionamiento, composición y elección del Comité de Relaciones Internacionales.

El presente Reglamento se encuadra en la jerarquía normativa establecida en el artículo 2 del ROFI.

Artículo 2. Composición y requisitos

El Comité de Relaciones Internacionales estará formado por un máximo de siete personas menores de 30 años en el momento de su elección, de las entidades miembro de pleno derecho del Consejo debidamente avaladas por estas, de las cuales al menos un 40% serán mujeres. Otro requisito será la acreditación de la capacidad de hablar el idioma inglés de forma fluida y así como de trabajo en dicho idioma.

El Comité de Relaciones Internacionales no tendrá más de una persona por entidad miembro del CJE.

Artículo 3. Elección

Los mandatos del CRI coincidirán con los mandatos de las Comisiones Permanentes del CJE, de manera que los procesos de apertura de elección del CRI, recepción de candidaturas y elección se realizará siempre al mismo tiempo que la elección de la CP entrante, ciñéndose a los plazos que se establezcan en el ROFI.

La CP abrirá la convocatoria a todas las entidades miembro de pleno derecho para que presenten candidaturas de personas susceptibles a formar parte del CRI. La convocatoria será difundida adecuadamente a las entidades miembro. Se solicitará a las personas candidatas que aporten su Currículum Asociativo y una carta de motivación donde se especifique sus conocimientos en las áreas trabajadas en el CJE y también sus habilidades en idiomas. Será imprescindible la presentación de certificados de ausencia de delitos sexuales.

Una vez convocado el proceso de recepción de candidaturas, las personas o entidades interesadas en presentarse candidatas tendrán el mismo tiempo que establece del ROFI para la documentación de la Comisión Permanente para hacer llegar a la Asamblea, junto al resto de documentación correspondiente para la Asamblea General Ordinaria (AGO), la candidatura y el aval aportado por su organización de base, su Currículum Asociativo, una carta de motivación, y la documentación de ausencia de antecedentes de delitos sexuales. Cerrado el plazo, no se aceptarán más candidaturas.

Las personas asistentes en calidad de delegadas y con derecho a voto tendrán la posibilidad de votar a un máximo de siete personas de forma secreta. Se deberá garantizar la paridad y en caso de que no se hayan presentado suficientes mujeres para cumplir este requisito, se aplicará el baremo de equilibrio de género quedando elegidas las personas con más votos finales aplicando este criterio.

Los miembros del CRI perderán dicha condición tras la elección de un nuevo CRI.

Artículo 3 bis. Interrupción del proceso de elección

Si por causas ajenas a la Comisión Permanente o a las delegaciones de entidades y Consejo Autonómicos de la Asamblea en que se debiera elegir al CRI, se interrumpe el proceso o se declara nulo, se realizará el proceso de elección en la próxima Asamblea Ejecutiva, ordinaria, extraordinaria, o de urgencia. Esta deberá ser convocada en los dos meses siguientes a la finalización de la Asamblea donde no se realizó la elección correctamente.

En cualquier caso, se retrotraerá el proceso al momento en que se interrumpió o se provocó la causa de nulidad.

Artículo 4. Funciones

1. Funciones orgánicas del CRI:

- Ayudar al cumplimiento de los fines del Consejo en la representación internacional.
- Facilitar la conexión del trabajo en el ámbito internacional con las áreas del Consejo.
- Servir de nexo entre los Grupos de Trabajo y la representación internacional de España.
- Hacer seguimiento de las decisiones y propuestas de resolución que aprueben las entidades en las diferentes Asambleas.

2. Función de representación: El CRI tiene como función principal la representación internacional del CJE en eventos y foros supranacionales. Para ello, se procurará que la representación se equitativa por parte de todas las personas que integran el CRI y coordinada con el Responsable de Relaciones Internacionales de la CP

Cuando el CJE asista a un evento o foro internacional con una temática concreta, asistirá como primera opción la persona referente del CRI para dicha temática. En caso de vacante la sustitución recaerá en otra persona del CRI que demuestre conocimientos sobre la materia. Solo en el supuesto de no disponibilidad por parte del CRI para ejercer las funciones de representación, se realizará una convocatoria abierta y podrán asistir personas externas de las entidades miembro. La CP, junto con el CRI, podrá establecer requisitos adicionales para asegurar la correcta representación del Consejo.

Artículo 5. Funcionamiento

1. De la coordinación del grupo: estará coordinado por la persona responsable de Relaciones Internacionales en la CP. El CRI y la persona responsable de RRII acordarán al principio del mandato la periodicidad de las reuniones, manteniendo, como mínimo, una reunión trimestral en formato presencial o virtual. Una persona del CRI podrá ejercer las funciones de secretaría del Comité.

2. Del reparto de áreas temáticas: Se acordará un reparto individual de áreas temáticas de incidencia entre cada uno de los miembros del CRI, que será comunicado a la Comisión

Permanente. Las personas miembros del Comité de Relaciones Internacionales participarán en los Grupos de Trabajo del Consejo referentes a sus áreas, entre los que se dividirán al comenzar el mandato con el apoyo de la persona Responsable de Relaciones Internacionales.

Artículo 6. Obligaciones del CRI

Las personas que conformen el CRI deberán defender los intereses del CJE y los posicionamientos tomados en sus asambleas, dejando de defender en ese momento los posicionamientos de su entidad en los espacios en que representa a dicho órgano. Se deberá mantener un contacto fluido con la persona responsable de Relaciones Internacionales del Consejo y un contacto periódico con la persona responsable de la CP de su área. A fin de mantener el nexo entre el campo internacional y las áreas de trabajo a nivel nacional, las personas del CRI no deberán estar inactivas (sin acudir a ninguna actividad) durante más de seis meses. En el acto de representación, deberán asistir al 90% de las actividades programadas. Y será imprescindible cumplir con lo establecido en el Código Ético de CJE.

Artículo 7. El Proceso de Representación Internacional

1. Definición: El Proceso de Representación Internacional (PRI) implica la oportunidad de representar al Consejo de la Juventud de España en eventos, reuniones, conferencias y otras instancias a nivel global. El objetivo principal es participar en la escena internacional, establecer contactos con organizaciones y entidades de todo el mundo y promover los intereses y valores de la juventud española. La representación se desarrollará tanto en espacios internacionales como en foros y actividades nacionales con contenido internacional.

2. Propuesta y aprobación: El Proceso de Representación Internacional podrá ser propuesto tanto por un miembro del CRI como de la CP informando previamente a la persona Responsable de Relaciones Internacionales. El área de Representación del Consejo junto con el responsable de relaciones internacionales, evaluarán de forma consensuada las necesidades, la capacidad económica, de gestión y de incidencia política antes de proceder a la aprobación del PRI.

3. Desarrollo del PRI: Una vez aceptado el PRI, por un miembro de la CP, , la persona responsable de relaciones internacionales abrirá un proceso de selección.

La persona seleccionada se compromete a:

- Gestionar su proceso logístico para el PRI, incluyendo la propuesta de viaje y la documentación para su aceptación de los gastos del PRI, la cual deberá ser aceptada por presidencia, tesorería o gerencia del CJE.
- Preparar el posicionamiento con la persona de la CP de su área y con la responsable de relaciones internacionales.
- Asistir con integridad y de forma consecuente a los posicionamientos y código ético del Consejo al espacio de representación internacional.
- Hacer una devolución a posteriori de lo trabajado y de los contactos, objetivos conseguidos y documentación posterior a través de un informe de actividad.

Artículo 8. Formación y relación con la Comisión Permanente

1. Formación: se impartirá una formación preparatoria en diferentes áreas de trabajo y relacionada a sus funciones como CRI al iniciar el ciclo del Comité, para mejorar las habilidades del equipo. Se podrán realizar formaciones adicionales según las necesidades tanto de trabajo de la CP como que presenten las personas que conforman el Comité. Las formaciones serán impartidas por personas de la Bolsa de Formación, formadoras externas, o actuales/antiguos miembros de la Comisión Permanente.

2. Relación con la CP: las personas del CRI tendrán reuniones periódicas, establecidas al inicio del mandato de la CP, con la persona responsable de Relaciones Internacionales y con la persona responsable de sus áreas de trabajo, que podrán ser de forma presencial u online. De igual manera, asistirán a los Grupos de Trabajo de sus áreas Cuando se participe en una actividad de representación se deberá aportar un informe de actividad, compartido con el resto del CRI y la CP, en un plazo de 15 días después de la misma.

Artículo 9. Incompatibilidades y abstención y recusación.

Al Comité de Relaciones Internacionales se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades y de abstención y recusación que a la Comisión Permanente conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y ss. del ROFI

Artículo 10. De la moción de censura y las vacantes

Al Comité de Relaciones Internacionales se le aplicará el mismo régimen de moción de censura y de regulación de vacancias que a la Comisión Permanente conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y ss. del ROFI

Artículo 11. Régimen sancionador

Al Comité de Relaciones Internacionales les será de aplicación las normas establecidas en el artículo 2 del ROFI.

El incumplimiento de las normas podrá derivar en la apertura de un proceso disciplinario por parte del Comité de Garantías conforme a lo dispuesto en Reglamento Disciplinario.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Ejecutiva.